

y mejora de dichos Centros, así como, en su caso, a la canalización de ayudas a personas o instituciones vinculadas a los mismos. b) En el campo cultural, mediante la creación de bolsas para la concesión de premios y becas entre los alumnos de los Centros de La Salle en Andalucía, celebrando actos que complementen la labor de la Fundación en el ámbito docente. c) En ambos campos la Fundación podrá completar su propia actividad mediante la celebración de actos, organización de exposiciones, cursos y seminarios, edición de publicaciones, concertar acuerdos o intercambios con universidades, instituciones y empresas proveedoras. De modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al logro de sus fines según el estilo de San Juan Bautista de La Salle, marcado por los contenidos educativos y pedagógicos de la Institución religiosa de la que fue fundador.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Avenida de la Libertad, 63, en Dos Hermanas (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

Se aporta una dotación inicial de 30.000 euros, desembolsándose ocho mil euros en el momento de la constitución, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo de 5 años desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se encuentra regulada en el artículo 8 de los Estatutos, queda identificado en la escritura pública núm. 1.768, de 8 de mayo de 2006, constando la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Eliseus, atendiendo a sus fines, como entidad docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones docentes, científicas, de investigación y desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1044.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 22 de diciembre de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos de la Fundación Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 13 de octubre de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de

don José María de la Higuera, actuando en nombre y representación de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 21 de septiembre de 2006 ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 4.560 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo de adaptación de los estatutos, aprobado por el Patronato el 28 de junio de 2006, así como su texto refundido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Acuerdo de 10 de noviembre de 2006 de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria, protocolizados en escritura pública núm. 4.560, el 21 de sep-

tiembre de 2006, ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 22 de diciembre de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos, nombramiento de Patronos y renovación de cargos en el Patronato de la Fundación Bahía de Cádiz para el Desarrollo Económico.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos y otros acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación Bahía de Cádiz para el Desarrollo Económico, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 6 de febrero de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Miguel Sánchez-Cossío Benjumeda, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato y de los acuerdos relativos al nombramiento de un nuevo Patrono, cese y designación para ocupar la Secretaría del Patronato.

Con fecha 20 de diciembre de 2006 se solicita la inscripción de la renovación de los cargos dentro del Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la redacción del artículo 10.1.h), en el que se regula la posibilidad de que el secretario del patronato sea una persona ajena a este órgano.

Tercero. A las solicitudes se ha acompañado copia simple de las escrituras de elevación a público de acuerdos sociales, otorgadas el 20 de diciembre de 2005 y el 12 de septiembre de 2006, ante el notario don Pantaleón Aranda García del Castillo, del Ilustre Colegio de Sevilla, registradas con el número 2.357 y 1.610 de su protocolo, respectivamente.

Cuarto. Las escrituras incorporan certificación de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación el 15 de diciembre de 2004, el 27 de abril de 2005, el 4 de octubre de 2005 y el 27 de abril de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de